



GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE

Norma Complementaria Transitoria del Reglamento sobre los procedimientos para las Asambleas Nacionales

Aprobada por el Consejo Nacional en su sesión del 12 de mayo de 2022

Revisada y actualizada por el Consejo Nacional
en su sesión del 09 de septiembre de 2025

Revisada y actualizada por el Consejo Nacional
en su sesión del 23 de septiembre de 2026



Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
I. DEL TRICEL.....	3
II. DE LA CALIFICACIÓN DE PODERES.....	4
III. DEL COMITÉ DE POSTULACIONES.....	5
IV. DE LAS POSTULACIONES.....	6
V. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL.....	8
VI. CONSULTAS A LOS INFORMES Y CUENTAS.....	9
VII. DE LOS MOMENTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	10
VIII. DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	13
IX. PROCESOS DE COMUNICACIÓN PREVIOS A LA ASAMBLEA.....	14
Información del Documento.....	16
Responsables.....	16
Control de Cambios.....	16

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Asociación de Guías y Scouts de Chile y está llamada a fijar el rumbo de esta, para ello acuerda y mandata las principales líneas de acción anual y a largo plazo para que el Consejo Nacional en su ausencia resuelva.

Así también en ella deben reflejarse los valores que nos sustentan como tal. Durante su desarrollo se deben respetar los distintos momentos y espacios destinados al trabajo, a la alimentación y al descanso. De igual forma, deben estar presente las actividades que nos identifican, tales como momentos con el Creador y espacios de convivencia fraterna, velando porque las normas de cualquier campamento también se cumplan en estas actividades.

La presente Norma Complementaria del Reglamento será transitoria a la espera de la entrada en vigor del nuevo Reglamento. Esta norma regirá los procedimientos para la 114° Asamblea Nacional, entregará las orientaciones para su convocatoria, instalación, constitución, integrantes, desarrollo, ceremonias, plenarios y para el proceso de postulaciones y elecciones de cargos nacionales. Una vez entrada en vigor la presente norma transitoria dejará sin efecto toda otra norma complementaria vigente a la fecha y regirá hasta la finalización de la 114° Asamblea Nacional.

Los asistentes a esta instancia de participación democrática deberán velar porque en su actuar se vean reflejados los valores y principios contenidos en la Promesa y Ley en todo momento.

I. DEL TRICEL

Art. 1 El Consejo Nacional realizará el sorteo para miembro titular del Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL y sus suplentes, de entre las delegadas y delegados a la Asamblea Nacional. Dicho sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional con a lo menos 30 días previos al inicio de la Asamblea. Para este sorteo se facilitará un enlace o la grabación del sorteo a todas las delegadas y delegados.

Art. 2 Quienes resulten sorteados como miembros titulares para el TRICEL, serán notificados hasta en los 3 días hábiles siguientes, por la Secretaría del Consejo Nacional, quien oficiará como Ministra o Ministro de Fe en la Asamblea Nacional, conforme al artículo 46 del Estatuto en su letra "c". Esta notificación se realizará en coordinación con la o el Director de Desarrollo Institucional, para lo cual comunicará dicho sorteo a la cuenta de correo electrónico registrado en la Asociación, vía telefónica o mediante otro medio que garantice la notificación. Una vez notificadas y notificados, deberán proceder conforme establece el Art. 151 del Reglamento en sus párrafos 3° y 4° para dar por constituido el TRICEL.

Art. 3 Las funciones del TRICEL son:

- a. Recibir desde la Dirección de Desarrollo Institucional las nóminas con los integrantes de la Asamblea, preparadas por la autoridad que ejerce la función Ejecutiva y validadas por la secretaría del Consejo Nacional.
- b. Recibir el acta de candidatas y candidatos a los cargos de elección nacional, validada por el Comité de Postulaciones del cual es parte la Ministra o Ministro de Fe de la Asociación.
- c. Acreditar a las y los miembros de la Asamblea al inicio de esta, verificando la correcta entrega del talón de votación u otras herramientas que se dispusieran, con su respectivo instructivo si así se estimase.
- d. Conjuntamente con la o el Ministro de Fe de la Asociación, verificar el quórum para la Instalación de la Asamblea Nacional en conformidad al Art. 30 del Estatuto.
- e. Controlar el quórum en sala de la Asamblea Nacional y llevar el control de las votaciones realizadas durante la ejecución de la misma.
- f. Contabilizar los votos en las votaciones que se efectúen en los plenarios.
- g. Conocer previamente sobre las aplicaciones para dispositivos móviles, softwares o páginas web que puedan ser utilizados para votaciones, acreditaciones y afines de la Asamblea Nacional, que se implementen en reemplazo de los talones de votos, credenciales entre otros.

II. DE LA CALIFICACIÓN DE PODERES

Art. 4 Las y los miembros de la Asamblea Nacional deberán proceder a calificar sus poderes antes del inicio de la misma con el TRICEL y la Secretaría del Consejo Nacional, en su condición de Ministra o Ministro de Fe. Para ello deberán presentar su cédula de identidad y recibirán el material que corresponda según su modalidad.

Art. 5 La calificación de poderes se realizará de forma previa garantizada sobre el ingreso de Actas de Delegadas y Delegados, sus copias de cédula de identidad por ambos lados y la acreditación del correo electrónico de cada delegada y/o delegado con el que se harán parte de las plataformas definidas para el desarrollo de la Asamblea Nacional y sus etapas, todo ello ingresado vía email a la Dirección de Desarrollo Institucional. El TRICEL y la Ministra o Ministro de Fe tomarán como antecedentes para dicha calificación los documentos y antecedentes aquí definidos. El correo electrónico que se utilice para el registro a la Asamblea Nacional debe ser el mismo que se utilizará para conectarse a la plataforma de conexión, en caso de modalidad remota.

Se podrá calificar poderes hasta 4 días antes del inicio de la reunión general de la Asamblea. Posterior a este plazo las personas que no se hayan inscrito no podrán participar en ella.

Art. 6 Para realizar la calificación de poderes, debe constar el acta de la Asamblea de Distrito que acredita a las y los delegados respectivos en los plazos establecidos para ello, ante la Dirección de Desarrollo Institucional.

Art. 7 Las suplencias sólo podrán acreditarse mediante certificado o carta que garantice la necesidad de reemplazo de la o el delegado.

III. DEL COMITÉ DE POSTULACIONES

Art. 8 El propósito del Comité de postulaciones es acompañar el proceso de postulación de las personas para los cargos a elección del Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional. Para ello deberá:

- a. Comprobar que las candidatas y candidatos al Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional cumplan con la totalidad de requisitos para postular al cargo.
- b. Generar una instancia de reunión para entregar las orientaciones relativas a deberes y derechos del cargo al que se postula conforme a las normas vigentes. Una vez finalizada la reunión se enviará la documentación de las materias tratadas y de las y los participantes.
- c. Asegurar que el proceso de postulaciones sea informado, riguroso y transparente.

Art. 9 El Comité de Postulaciones estará conformado por los siguientes miembros:

- a. La Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, en su calidad de Ministro de Fe, siempre que no esté en proceso de repostulación, debiendo ser reemplazada o reemplazado por el miembro del Consejo Nacional que este designe.
- b. Una Consejera o Consejero designado por el Consejo Nacional para este efecto, siempre que no sea postulante a reelección.
- c. La o el Director de Desarrollo Institucional.

Art. 10 El Comité de Postulaciones iniciará su trabajo junto con el proceso de apertura a postulación a cargos de elección nacional y con ello, la Dirección Ejecutiva deberá iniciar el proceso de difusión del llamado a postulaciones.

En todos los casos la nómina de postulantes no será pública si no hasta la emisión del Acta del Comité de Postulaciones.

Art. 11 El Comité de Postulaciones tendrá las siguientes tareas:

- a. Recepcionar las postulaciones de guadoras y dirigentes a los cargos de elección nacional, siendo la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional quien informe estos antecedentes al resto de los miembros en la medida que vayan ingresando los formularios de postulantes.
- b. Desde la recepción de cada postulación el Comité deberá realizar un proceso de acompañamiento a cada postulante que apunte a:
 - Verificar la totalidad de antecedentes requeridos en forma y fondo, pudiendo solicitar la corrección de los mismos o completar el total requerido.
 - Informar y/o capacitar a quienes postulen sobre los alcances normativos del cargo al que se postula.
 - Acompañar y guiar el proceso de preparación de las y los postulantes hasta la Asamblea Nacional.
 - Elaborar el Acta de candidatas y candidatos a las elecciones de cargos nacionales.
- c. Organizar dos instancias de participación para la presentación y difusión de las candidatas y los candidatos de alcance nacional.
- d. Organizar en conjunto a los Territorios el calendario de Conversatorios o afines, velando por su oportunidad y frecuencia.

IV. DE LAS POSTULACIONES

Art. 12 El período de postulación a los distintos cargos de elección nacional tendrá una duración de 30 días consecutivos y será determinado por el Comité de Postulaciones. Se informará mediante Comunicados y en los canales oficiales de información de la Asociación, los plazos que esto implica, el acceso al Formulario Único de Postulación y demás aspectos que faciliten y posibiliten la mayor difusión a nivel nacional de este proceso, de forma de garantizar la mayor consideración de esta oportunidad de servicio por parte de las guadoras y dirigentes.

Art. 13 Las Consejeras y Consejeros que se repostulen para un segundo período consecutivo, deberán inhabilitarse en los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría en caso que lo desempeñen, debiendo ser subrogados o reemplazados en esta función según corresponda.

Las y los miembros de la Corte de Honor que se repostulen un segundo período consecutivo, deberán inhabilitarse en los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría en caso de que lo desempeñen, debiendo ser subrogado o reemplazado en esta función según corresponda.

Las personas que se postulen a cargos de elección nacional y sean parte del Equipo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Estatuto, además de quienes sean

responsables de los Equipos de Trabajo creadas por el Director Ejecutivo, deberán inhabilitarse en estos cargos y ser subrogados en esta función por alguien de la propia Comisión, Equipo o estructura. Dependiendo del resultado de la elección, podrán retomar sus labores o deberán ser reemplazados conforme al procedimiento establecido para ello.

Las personas que se postulen a cargos de elección nacional y sean Directoras o Directores de Distritos, o Delegadas y Delegados a la Asamblea Nacional, deberán inhabilitarse en estos cargos y ser subrogados en esta función por algún miembro del Comité Ejecutivo o Delegada o Delegado Suplente, según sea el caso. Dependiendo del resultado de la elección, podrán retomar sus labores o deberán ser reemplazados conforme al procedimiento establecido para ello.

La subrogación o reemplazos indicados en los párrafos anteriores, se debe hacer efectiva desde la publicación del acta de las y los postulantes a cargos nacionales.

Art. 14 El Comité de Postulaciones una vez finalice el acompañamiento, deberá levantar un acta con el total de candidatas y candidatos que se presenten conforme a la normativa, por la que se comunicará al Consejo Nacional y al TRICEL el total de candidaturas para su posterior comunicación a los miembros de la Asamblea Nacional, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Art. 15 El Acta de postulaciones debe contar con la firma del total de miembros del comité de postulaciones.

Art. 16 Las postulaciones se recibirán mediante Formulario Único, el que se pondrá a disposición de las y los interesados al inicio del proceso.

Una vez contactados por el Comité de Postulaciones, todas y todos los candidatos deberán entregar un video de presentación de sus ideas en formato universal de hasta 3 minutos de duración.

En el caso de quienes requieran soporte para la elaboración del Video, recibirán este por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Art. 17 Estos documentos y/o archivos estarán alojados en un espacio virtual y será notificado formalmente a los miembros de la Asamblea Nacional por el sistema de comunicación institucional.

Las candidatas y candidatos, a partir de esa fecha, podrán difundir haciendo pública con ello su postulación en diversos medios digitales si así los estiman, siendo ellos quienes velen porque las opiniones y comentarios allí vertidos sean acordes a los valores institucionales.

De igual forma, los territorios que lo deseen podrán generar presentaciones, foros, diálogos u otros para conocer de manera más directa a las candidatas y candidatos, debiendo invitar a estas actividades a todas y todos los postulantes a cada cargo, cuidando de dar los mismos espacios de participación a cada postulante. Estas instancias deberán ser coordinadas con el Comité de Postulaciones, con el fin de establecer un calendario que permita la posibilidad de participación a todas y todos.

En todos los casos las estructuras y estamentos dependientes de la Dirección Ejecutiva Nacional, no podrán generar espacios en la promoción y animación que puedan tender a superponer unas candidaturas sobre otras.

Art. 18 El espacio virtual para los integrantes de la Asamblea con la información de todas y todos los postulantes a cargos de elección nacional, donde se reservarán los datos sensibles.

Art. 19 Todos los antecedentes referidos a las candidatas y candidatos a los cargos de elección, especificados anteriormente, se publicarán en diversos canales de comunicación institucionales una vez aceptados como correctos.

Art. 20 Si cumplido el plazo de postulación establecidos en la normativa, y no hubiese candidatas o candidatos para ocupar los cargos a elegir, se procederá de acuerdo con las normas institucionales, según el criterio establecido en el artículo 39 del Estatuto; designando en un proceso interno de postulaciones del Consejo Nacional al total de personas para los cargos vacantes, en ejercicio de las facultades generales de dirección de la corporación que le confiere el artículo 37 del Estatuto. En el caso de la Corte de Honor, se procederá conforme al artículo 62 el Estatuto. En todos los casos dicha designación durará hasta la próxima Asamblea Nacional.

Art. 21 En el caso de que alguna o algún postulante a los cargos de elección nacional desista de continuar en el proceso, ella o él deberá comunicarlo formalmente vía el correo electrónico que tiene registrado en la institución y con el cual realizó su postulación. Este correo debe ser dirigido a la o el Ministro de Fe, para que sea informado a las Delegadas y Delegados de la Asamblea Nacional y se elimine de ser posible, toda la información relacionada a su postulación.

V. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL

Art. 22 La convocatoria y los documentos relativos a la Asamblea, entiéndase por ello Informes, Cuentas, Memoria, Balances, postulaciones, serán despachados con treinta (30) días corridos de anticipación previo a la fecha de inicio de la Asamblea Nacional, a través del correo electrónico de los miembros de la Asamblea Nacional que se haya informado a la Dirección de Desarrollo Institucional.

Art. 23 Las materias referidas a lo dispuesto en el Art. 144 del Reglamento, deberán ser enviadas por quien las solicita con 15 días de anticipación a la Secretaría del Consejo Nacional y

dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asociación y serán enviadas a los integrantes de la Asamblea Nacional con 10 días de antelación.

Art. 24 Las materias referidas a las reclamaciones contra los miembros del Consejo Nacional y de la Corte de Honor Nacional, establecida en el párrafo cuarto del Art. 25 del Estatuto, deberán ser enviadas por quien las solicita con 15 días de anticipación a la Secretaría del Consejo Nacional y dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asociación y serán enviadas a los integrantes de la Asamblea Nacional con 10 días de antelación.

Art. 25 Las materias referidas a mociones de Censura contra los miembros del Consejo Nacional y de la Corte de Honor Nacional, deberán presentarse conforme lo establece el Art. 37 del Reglamento.

Art. 26 Los miembros de la Asamblea deberán confirmar su asistencia a la misma, en los plazos y formas establecidos por la autoridad que desempeñe la función ejecutiva.
El acto de confirmación a la participación implica el consentimiento para el uso de su imagen en los medios de comunicación y difusión de la Asociación, en cualquier formato; además de lo establecido en el artículo 55 de la presente Norma.

VI. CONSULTAS A LOS INFORMES Y CUENTAS

Art. 27 El Informe de Gestión Institucional debe ser revisado y retroalimentado por el Consejo Nacional, de acuerdo con la planificación realizada por el órgano de gobierno.

Art. 28 Los Informes y Cuentas son despachados con anticipación a la Asamblea Nacional, teniendo los responsables un tiempo definido por el Consejo Nacional en el Plenario de Cuentas de la misma Asamblea, para reforzar algunas ideas o informaciones. Para completar estos antecedentes y con el fin de aclarar dudas que puedan tener los miembros de la Asamblea, hasta cinco días antes del inicio de ella se recibirán inquietudes y consultas para considerarlas en el Plenario de Cuentas en el cual se realiza la votación que las sanciona.

Art. 29 Lo señalado en el artículo precedente, no elimina ni limita la posibilidad de los miembros de la Asamblea de realizar consultas en todo el proceso previo, a las personas responsables de las cuentas o informes.

Art. 30 Los responsables de las cuentas e informes deberán establecer en dichos documentos los mecanismos posibles para realizar las consultas o preguntas.

VII. DE LOS MOMENTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 31 Ceremonia de inauguración: momento en el que se recordará a quienes han fallecido, se efectuará el saludo de la Presidenta o Presidente Nacional, de la Directora o Director Ejecutivo Nacional, una reflexión a cargo de la Comisión Religiosa Nacional que se encuentre en ejercicio, hará uso de la palabra alguna autoridad externa si estuviese y se podrá efectuar entrega de reconocimientos a personas o instituciones.

Art. 32 Plenario de Cuentas: En este plenario se entregarán los énfasis en los documentos enviados con anterioridad y harán uso de la palabra, en el orden que el Consejo Nacional determine, las autoridades y Comisiones que deban rendir informe ante la Asamblea.

Inmediatamente se procederá a ratificar los informes sobre la marcha de la institución, sometiéndolos a la votación de la Asamblea junto con la Memoria, el Balance y el Inventario, en conformidad al art. 38 letra g del Estatuto.

Finalmente hará uso de la palabra la Presidenta o el Presidente con apoyo de la Tesorera o Tesorero quienes presentarán, cuando corresponda, la propuesta de cuota de registro, la que habrá sido enviada junto con sus fundamentos con 30 días corridos de antelación a la Asamblea.

Se procederá a discutir esta propuesta y someterla a votación.

En caso de que la cuenta sea rechazada, los grupos de trabajo deberán definir objetivos prioritarios que reflejen las intenciones de mejora para que el Consejo Nacional, en un plazo de tres meses, realice el envío de un nuevo informe.

Art. 33 Plenario de presentación de candidaturas: Se destinará un espacio donde cada candidata y candidato tendrá un tiempo que será establecido por la Comisión Organizadora para hacer la presentación de su candidatura.

Posterior a la presentación de candidatas y candidatos, habrá una ronda de preguntas para cada postulante. Las preguntas se solicitarán previamente. Todas las delegadas y delegados de la Asamblea podrán escribir una o más preguntas y compartirlas para el plenario con las candidatas y candidatos.

La forma y tiempos para enviar las preguntas y el sorteo de estas, será determinado por el procedimiento correspondiente.

Será la Consejera o Consejero Nacional integrante del Comité de Postulaciones, quien modere la totalidad de este plenario.

Art. 34 Proceso de Elecciones: este se realizará en un solo bloque, considerando la votación, el recuento de votos y la proclamación de las candidatas y candidatos electos. En orden a realizar un uso más eficiente del tiempo se podrá hacer coincidir la votación y recuento de votos con algún horario de alimentación, en el caso de las Asambleas en modalidad presencial.

Art. 35 Feria Nacional: Habrá en el programa de la Asamblea y posterior al plenario de presentación de las candidatas y candidatos, un espacio de presentaciones de distinto tipo, las que serán determinadas por el Consejo Nacional cada año.

Art. 36 Grupos de trabajo: Estos tendrán como objetivo analizar y presentar propuestas de acuerdo con la Asamblea en las materias que:

- a. Fijen las bases de la política general.
- b. Determinen, modifiquen, reorienten y evalúen los objetivos institucionales; y,
- c. Digan relación con los intereses sociales de la Asociación.

Los Grupos de trabajo serán constituidos en conformidad al procedimiento que el Consejo Nacional establecerá para ello e informado por la Presidenta o Presidente Nacional en la Convocatoria.

Los Grupos de trabajo se reunirán en la modalidad establecida en dicho procedimiento, con a lo menos 30 días previos a la reunión general.

Art. 37 El Plenario de Acuerdos: es dirigido por la Presidenta o Presidente Nacional acompañado por quien o quienes designe el Consejo Nacional.

Art. 38 Ceremonia de Investidura: Una vez finalizado el proceso eleccionario, se investirá a las y los nuevos miembros del Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional. Este acto, que permite la participación del pleno de la Asamblea que eligió a estas nuevas autoridades, no implica por si solo la entrada en vigor de sus funciones, lo que se concretará al término de la Asamblea Nacional.

Art. 39 Ceremonia de Clausura: Se agradecerá a quienes dejan sus responsabilidades, y hará uso de la palabra la Presidenta o el Presidente Nacional.

Art. 40 Las elecciones de Consejeras y Consejeros Nacionales, de miembros de la Corte de Honor Nacional, se realizarán en un solo bloque, procediendo los miembros de la Asamblea a emitir su sufragio en votos separados, previamente establecidos con los nombres de las y los candidatos.

Art. 41 El sistema de votación para los procesos eleccionarios, contendrá el nombre completo de las y los candidatos.

Art. 42 El procedimiento de la Asamblea establecerá la metodología de votación, conforme esta sea en modalidad presencial o remota.

Art. 43 Las delegadas y delegados miembros de la Asamblea, deben encontrarse presentes en la sala de plenario de la respectiva Asamblea Nacional para emitir su sufragio.

Art. 44 Cada Delegada o Delegado podrá emitir el máximo de votos indicados en la siguiente tabla resumen, tanto para el Consejo Nacional como para la Corte de Honor Nacional.

Consejeras a Elegir	Cantidad máxima de Votos a emitir	Consejeros a Elegir	Cantidad máxima de Votos a emitir	Miembros CHN a elegir	Cantidad máxima de Votos a emitir
1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	2	1
3	2	3	2	3	2
4	3	4	3	4	2
5	3	5	3	5	3
6	4	6	4	6	4
7	5	7	5	7	4
8	6	8	6	8	5
9	7	9	7	9	6
10	7	10	7		
11	8	11	8		
12	9	12	9		

El voto contendrá la totalidad de las candidatas y candidatos, ordenados por orden alfabético para cada elección.

Tratándose del Consejo Nacional, en cada Asamblea Nacional Ordinaria en que corresponda proceso eleccionario se elegirán, en un solo acto y en votaciones separadas por género, los seis cargos de consejera o consejero que se renueven en esa oportunidad, conforme al sistema de renovación parcial por mitades establecido en el artículo 36 del Estatuto. Serán electas las primeras mayorías de mujeres y de hombres, en proporción al porcentaje femenino y masculino registrado en el año anterior a las elecciones, por un período de cuatro años.

La cantidad de mujeres y hombres a elegir, serán informados en el proceso de difusión de postulaciones.

Para la Corte de Honor Nacional serán electas las tres primeras mayorías, en este caso para un período de tres años e indistintamente de su sexo.

Art. 45 Una vez cerrada la votación, el TRICEL realizará la validación o el recuento de los votos de las respectivas elecciones.

En el caso de las Asambleas con votación en papeleta, el recuento se realizará a viva voz. Si un voto se considera objetado, los miembros del TRICEL se reunirán para decidir su validez. Una vez adoptada la resolución, se entregará el resultado final de la votación respectiva.

En el caso de las Asambleas con votación por medio de aplicaciones, softwares o páginas web, se entregarán los resultados una vez finalizado el tiempo de votación

El TRICEL procederá a levantar el acta de este proceso eleccionario, con los resultados obtenidos por cada una de las y los postulantes a los diferentes cargos.

Art. 46 En caso de igualdad de votos entre dos o más candidaturas y si el número de cargos por ocupar es menor al de quienes empataron, se procederá a una nueva elección solo entre quienes se encuentren en esta situación, repitiendo el proceso las veces que sea necesario hasta resolver el empate.

Art. 47 Los resultados de las elecciones serán traspasados a un acta especialmente habilitada para este efecto, especificándose en ella la distribución de los votos. El acta deberá ser firmada física o digitalmente legalizada por quién presidió el Plenario de Elecciones y entregarla, junto con la planilla de votantes, a la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional.

Art. 48 Cuando no hubiese candidatas y/o candidatos para integrar la Comisión Revisora de Cuentas o para definir los firmantes del acta y, habiéndose realizado tres llamados en el plenario para conocer postulantes, el TRICEL procederá a efectuar un sorteo de entre las delegadas y delegados presentes en la Asamblea, de modo de completar todas las vacantes. Todos los sorteados deberán cumplir con las funciones de los cargos para los cuales fueron sorteados.

Art. 49 Las y los Miembros Activos que hayan formalizado su candidatura y que no sean miembros de la Asamblea Nacional podrán asistir a ella en calidad de observadores hasta el término del proceso eleccionario. En modalidad presencial, si dicho proceso concluye durante la noche de alguno de los días de la Asamblea, podrán permanecer en el recinto sin participar en su desarrollo posterior.

Art. 50 Al inicio del tiempo para los grupos de trabajo, estos deberán elegir una secretaria o secretario que tomará acta, la cual debe contener el registro de los asistentes, quienes de esta manera dejan constancia de su acuerdo con lo allí consignado.

Art. 51 En el Plenario de Acuerdos se someterán a votación los acuerdos propuestos por los grupos de trabajo, los que serán adoptados por la mayoría absoluta de las y los miembros con derecho a voto presentes. Para ello los votantes pueden aprobar, rechazar o abstenerse. Las y los miembros de la Asamblea no podrán ausentarse en el transcurso del Plenario. De llegar a durar un tiempo más allá de lo previsto inicialmente, se tomará un receso que permita retirarse a quienes deben hacerlo y se constatará el nuevo quórum para efectos de las votaciones de plenario a su reinicio.

VIII. DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 52 En conformidad a lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto, el Acta de la Asamblea Nacional constará de las siguientes partes resúmenes:

- a. Resumen ceremonia de inauguración, constatación de los presentes y palabras inaugurales.

- b. Resumen de Plenario de Cuentas y su respectivo registro de votación.
- c. Resumen Plenario de Acuerdos y su respectivo registro de votación.
- d. Resumen de novedades o incidentes, de haberlos.
- e. Registro de votaciones de los cargos nacionales electos.
- f. Resumen ceremonia de clausura.

Art. 53 Se dejará registro de audio de la Asamblea Nacional como referente para la redacción final del Acta. En ningún caso este audio será transcrito en su totalidad, ya que es un instrumento ejecutivo que debe registrar prioritariamente los acuerdos y mandatos de la Asamblea Nacional para su posterior ejecución en conformidad al Art. 32 del Estatuto.

IX. PROCESOS DE COMUNICACIÓN PREVIOS A LA ASAMBLEA

Art. 54 El área de la Dirección Ejecutiva que corresponda comunicará el llamado a postulación a los cargos de elección nacional, indicando los principales aspectos del proceso; fechas, requisitos, formas de postulación, entre otros, y mantendrá un proceso permanente de animación al respecto a través de las plataformas de comunicación de la Asociación.

Art. 55 El proceso de postulaciones finalizará a las 23:59 horas del día informado como fecha de cierre del mismo, indistintamente sea día hábil, fin de semana o festivo.

Art. 56 La Secretaría del Consejo Nacional, deberá enviar con 45 días consecutivos de anticipación a los miembros de la Asamblea Nacional una circular informativa dando cuenta de los plazos y procedimientos que se seguirán durante este proceso.

Art. 57 La Presidenta o Presidente Nacional, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá hacer llegar la convocatoria a la Asamblea Nacional con a lo menos 30 días de anticipación a todas las delegadas y delegados, debiendo contener esta los siguientes documentos o consideraciones:

- a. Cuenta o Memoria anual del año que se informa en la Asamblea Nacional.
- b. Lugar, día o días, hora, naturaleza y objeto de la reunión. La no recepción del correo electrónico a la casilla informada para tal efecto no obstará a la validez de la citación.
- c. Para el caso de la celebración en modalidad virtual y/o cuando la Asamblea se realice por cualquier razón en otro plazo, se deberá hacer llegar junto a la convocatoria la Norma de Ajuste Transitorio.

Art. 58 Debe publicarse, además, con una anticipación de no más de 30 días ni menos de 10 días corridos a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, un aviso en cualquier periódico del domicilio social y de presencia nacional, siendo esta publicación para todos los efectos el requisito legal para la validación de la convocatoria.

Art. 59 Con a lo menos 45 días corridos previos al inicio de la Asamblea, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, deberá informar la fecha y hora de sorteo del TRICEL a todas las delegadas y delegados a la Asamblea Nacional.

Art. 60 Utilizando los medios digitales oficiales de la Asociación de Guías y Scouts de Chile se implementará una plataforma de uso restringido a los miembros de la Asamblea, destinada a informar y apoyar el análisis previo. Esta por sí sola no se constituye en un canal vinculante de comunicaciones o toma de decisiones.

Art. 61 En caso de que, una vez iniciado el proceso de realización de una Asamblea Nacional Ordinaria u Extraordinaria, se decida aplazar la realización de esta, todos los plazos establecidos en esta norma se deben ajustar a la nueva fecha de realización de la Asamblea.

Información del Documento

Nombre del documento:

Norma Complementaria Transitoria del Reglamento sobre los procedimientos para las Asambleas Nacionales

Tipo de documento: Norma Transitoria

Código documental: CN-NOR-002

Versión: 1.0

Fecha de publicación: 24 de septiembre de 2026

Última actualización: 24 de septiembre de 2026

Próxima revisión: N/A

Responsables

Elaborado por: Consejo Nacional

Revisado por: Consejo Nacional

Aprobado por: Consejo Nacional

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Responsable
1.0	24-09-2026	Emisión inicial del documento.	Consejo Nacional